

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROGRAMA DE MAESTRÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL, EL DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS, EL DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA E INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. FELIPE FERNANDO SANDOVAL MAGALLANES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA DE SALUD”; CONJUNTAMENTE SERÁN REFERIDAS COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No.953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado. 

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo. 

I.3 Que el DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMAN acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 26 de noviembre de 2021.

I.4 Que el DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMAN acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 18 de noviembre de 2021,

otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 10,616, del libro de registro de actas, número 13.

I.5 Que el **DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO**, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 547 de fecha 27 de septiembre del 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el período comprendido de 2016 a 2022.

I.6 Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza, Número 900, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA SECRETARÍA DE SALUD":

II.1 Que la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 Fracción I y 24 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 BIS, Fracciones I, II, III, IV, V y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Salud le corresponde garantizar, en el marco de la competencia estatal, el Derecho de Protección a la Salud de la población del Estado de Chihuahua, con fundamento en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general; establecer y conducir la política estatal en materia de salud, respecto a prevención, promoción, servicios médicos, salubridad general y servicios para la asistencia social, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que en su caso se determinen, de conformidad con la Ley General y Estatal de Salud y demás leyes aplicables; planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que se proporcionen en el Estado, en los términos de la legislación correspondiente; coordinar, planear, normar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y proveer a la adecuada participación de las entidades y dependencias públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Estatal de Salud, y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes; coordinar la formulación de la planeación estatal en materia de salud; y celebrar en materia de salud, convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico con las autoridades federales, estatales y municipales, así como el sector social y privado.

II.3 Que, para el cabal cumplimiento de las atribuciones establecidas a la Secretaría de Salud, en específico el brindar servicios de atención médica, se encuentra sectorizado bajo

su rectoría los Organismos Públicos Descentralizados, denominados **SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA** e **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**, de conformidad con el Artículo 4º del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud en el Estado de Chihuahua.

II.4 Que **SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA** es una Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1º de octubre del año 1997, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el Número 1.5 de la Dirección General de Finanzas y Administración, el día 20 de marzo del año 1998, y que tiene por objeto organizar y operar los servicios de salud que le encomiende el Ejecutivo Estatal, y los que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal descentralice, de acuerdo a los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales, y el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua.

II.5 Que el día 03 de octubre del año 1997, el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto del Ejecutivo Estatal y el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua, y el día 29 de octubre del mismo año declararon instalado el Organismo Público Descentralizado **SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA** para el eficaz cumplimiento del Artículo 4º Constitucional, y ejercer las atribuciones estipuladas en la Ley General de Salud en materia de salubridad general que se descentralicen.

II.6 Que el **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD** es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, creado mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 16 de septiembre del año 1987.

II.7 Que el **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD** tiene como objeto, la fundación, sostenimiento, administración, vigilancia y control de hospitales, y en general de centros de asistencia médica, quirúrgica y de rehabilitación.

II.8 Que la Secretaría de Salud, Servicios de Salud de Chihuahua e Instituto Chihuahuense de Salud, se encuentran representados por el **DR. FELIPE FERNANDO SANDOVAL MAGALLANES**, bajo su triple carácter de Secretario de Salud y Director General de ambos organismos, en virtud de los nombramientos expedidos por la Gobernadora Constitucional del Estado, la **MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, el día 8 de septiembre del año 2021, inscritos respectivamente bajo los Números 261,277 y 278, a Folios 261,277 y 278, obrando los mismos en el Libro Cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, y teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Convenio.

II.9 Que, para efectos del presente Convenio, señalan como domicilio legal el ubicado en Calle 3ª, Número 604, Colonia Zona Centro, C.P. 31000, de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, mismo que podrá ser utilizado para notificaciones judiciales y extra judiciales.

III.- DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1.- Que reconocen la personalidad con la que se ostentan, misma que a la fecha de celebración del presente convenio, no les ha sido revocada ni modificada.

III.2.- Que es su voluntad establecer lazos de colaboración y sumar esfuerzos para dar cumplimiento al objeto materia de este convenio.

III.3.- Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, manifestando que en la emisión de su voluntad no media vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan que es su intención sujetar el mismo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre “**LAS PARTES**”, para la implementación y desarrollo y adecuación del Programa de Maestría en Dirección y Gestión de Salud, en adelante “**LA MAESTRÍA**”, que brinda “**LA UNIVERSIDAD**” por conducto de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, en lo sucesivo “**FMCB**”, con el propósito de cumplir las observaciones establecidas en el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y en los términos y condiciones establecidos en este instrumento.

SEGUNDA.- DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA: “**LA MAESTRÍA**” tiene como objetivo el formar profesionales de calidad, tanto de alumnos de “**LA UNIVERSIDAD**” como del personal de “**LA SECRETARÍA DE SALUD**”, en el área administrativa y operacional de la salud, con amplios conocimientos, habilidades y actitudes para desempeñarse en su campo profesional, con un alto sentido y responsabilidad social en los diferentes subsistemas de salud, que les permita actuar con amplios criterios en el desempeño de funciones directivas y de gestión en los diferentes niveles de atención a la salud.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”: Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente instrumento, “**LA UNIVERSIDAD**” se compromete a lo siguiente:

- I.** Facilitar a “**LA SECRETARÍA DE SALUD**” la información, mecanismos y medios necesarios para la coordinación de las actividades descritas en este convenio.
- II.** Proporcionar las facilidades administrativas y académicas para el desarrollo de las acciones estipuladas en el presente instrumento y facilitar la asistencia de los alumnos a las actividades que se programen.

- III. Promover la participación de los funcionarios de **“LA SECRETARÍA DE SALUD”**, así como de las demás unidades académicas en las actividades que desarrollen conjuntamente **“LAS PARTES”**.
- IV. Otorgar un espacio en las instalaciones de la **“FMCB”** para que los estudiantes de **“LA MAESTRÍA”** puedan desarrollar las actividades y contenido de las materias del programa.
- V. Difundir las acciones objeto del presente instrumento entre la comunidad universitaria, así como entre la sociedad en general.
- VI. Proponer, de manera oportuna y anticipada, los temas a tratar dentro de **“LA MAESTRÍA”**, a efecto de sean desarrollados por el personal de **“FMCB”** en los términos y condiciones del presente instrumento y la convocatoria respectiva.
- VII. Proporcionar a **“LA SECRETARÍA DE SALUD”**, con la debida oportunidad, los datos necesarios para que pueda llevarse a cabo la difusión de **“LA MAESTRÍA”**.
- VIII. Presentar un cronograma de trabajo con apoyo de **“LA SECRETARÍA DE SALUD”** en el que se citen las fechas de las actividades a realizar.
- IX. Respetar los acuerdos de confidencialidad, actividades y normativa establecida por los servicios de salud.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA DE SALUD”: Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LA SECRETARÍA DE SALUD”** se comprometen a lo siguiente:

- I. Facilitar a **“LA UNIVERSIDAD”** la información, mecanismos y medios necesarios para la coordinación de las actividades descritas en este convenio.
- II. Proporcionar las facilidades administrativas y académicas para el desarrollo de las acciones estipuladas en el presente instrumento y facilitar la asistencia de los alumnos a las actividades que se programen.
- III. Otorgar un espacio para que los estudiantes del Programa de Maestría puedan desarrollar investigación, prácticas y aplicabilidad de los conocimientos adquiridos, previo consentimiento de comités de investigación y ética.
- IV. Promover la participación de los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, en las actividades que desarrollen conjuntamente **“LAS PARTES”**.
- V. Difundir las acciones objeto del presente instrumento entre en personal de sus dependencias.

- VI. Coadyuvar con **“LA UNIVERSIDAD”** en lo necesario para la adecuada implementación de **“LA MAESTRÍA”**.
- VII. Presentar un cronograma de trabajo con apoyo de **“LA UNIVERSIDAD”** en el que se citen las fechas de las actividades a realizar.

QUINTA.- DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA: La Maestría en Dirección y Gestión de Salud, impartida por **“LA UNIVERSIDAD”** a través de la **“FMCB”**, se sujetará conforme a lo siguiente:

- I. Las materias serán impartidas por el personal académico que designe la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas.
- II. **“LA MAESTRÍA”** tendrá una duración de 12 sesiones por materia, las cuales serán impartidas en sesiones de 3 horas, una vez por semana, en un horario que será acordado entre **“LA UNIVERSIDAD”** y **“LA SECRETARÍA DE SALUD”**, antes del inicio del ciclo escolar, y de acuerdo con el calendario oficial para cada semestre definido por **“LA UNIVERSIDAD”**. No obstante, lo anterior, **“LAS PARTES”** podrán definir una duración de las sesiones distinta, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria que emita **“LA UNIVERSIDAD”** por ciclo académico.
- III. La parte práctica de las materias del programa de maestría serán desarrolladas en las instalaciones designadas por **“LA SECRETARÍA DE SALUD”** y la **“FMCB”**, de común acuerdo y de conformidad con las condiciones establecidas en el presente instrumento, y la convocatoria respectiva.
- IV. Los docentes de **“LA UNIVERSIDAD”** llevarán el control de asistencia; estarán pendiente del sistema de evaluación, observarán el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje y serán los responsables de subir el Sistema Estratégico de Gestión Académica (SEGA) las evaluaciones e inasistencias.

SEXTA.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN: **“LAS PARTES”** acuerdan que, los estudiantes que deseen ser admitidos a **“LA MAESTRÍA”**, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una formación académica a nivel licenciatura.
- II. Laborar preferentemente o tener experiencia en cualquier sistema de salud.
- III. Tener disposición para trabajar en grupo y en extra clase.
- IV. Tener disposición para la asistencia a las materias del programa, así como los cursos adicionales que **“LAS PARTES”** pudieran designar como parte del programa de maestría.
- V. Presentar el examen de habilidades y aptitudes EXANI III del CENEVAL y obtener la puntuación que determine como mínima la **“FMCB”**.

- VI. Llenar los formatos que designe **“LA UNIVERSIDAD”** para la admisión al programa
- VII. Cubrir los costos de inscripción de Rectoría y de Unidad Académica, así como los costos por materia, conforme a los términos y desarrollo del programa de **“LA MAESTRÍA”**.
- VIII. Presentar el examen médico, realizado por el laboratorio de la Facultad de Ciencias Química de **“LA UNIVERSIDAD”**.
- IX. En general, cumplir con los requisitos de ingreso establecidos por la **“FMCB”**, así como los establecidos por el Comité de ingreso de dicha unidad académica.

SÉPTIMA.- APOYO ACADÉMICO: “LAS PARTES” acuerdan que, los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en la Cláusula anterior, y sí así lo solicitan, podrán ser candidatos a recibir el estímulo económico del Programa Nacional de Posgrados de Calidad. La forma, términos y condiciones serán establecidas en las convocatorias respectivas que emita **“LA UNIVERSIDAD”**.

OCTAVA.- MATERIAL ACADÉMICO: El material utilizado por los estudiantes para el desarrollo de las materias del Programa de Maestría, así como las actividades descritas en el presente instrumento, correrán a cargo de éste.

NOVENA.- INCREMENTO DE LA INSCRIPCIÓN Y PAGO POR MATERIA: “LAS PARTES” convienen en que las cuotas de inscripción o pago por materia, estarán sujetas al incremento inflacionario, por lo que podrán ser modificadas de acuerdo a las políticas administrativas de **“LA UNIVERSIDAD”**.

DÉCIMA.- SEGURO Y CUOTAS EXTRAORDINARIAS: “LAS PARTES” convienen que cada empleado de **“LA SECRETARÍA DE SALUD”** que se inscriba en el programa de Maestría que ofrece **“LA UNIVERSIDAD”** a través de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, deberá cubrir el 100 % del monto referente al seguro contra accidentes escolares, carnet cultural, credenciales, inscripciones extemporáneas o cualquier otra cuota extraordinaria.

DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABLES: Para el seguimiento y supervisión de las actividades del presente instrumento, **“LAS PARTES”** designan como responsables a los siguientes profesionistas:

- I. Por parte de **“LA UNIVERSIDAD”**, el **DR. LUIS CARLOS GALLARDO HINOJOS**, en su carácter de Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas y el **DR. LUIS BERNARDO ENRÍQUEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de Coordinador de la Maestría en Dirección y Gestión; o a quienes los sustituyan en el puesto.
- II. Por parte de **“LA SECRETARÍA DE SALUD”**, el **DR. FELIPE FERNANDO SANDOVAL MAGALLANES**, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto Chihuahuense de Salud y Servicios de Salud de Chihuahua y el

Dr. Juan Manuel Granillo Salais, en su carácter de Dirección de Calidad y Enseñanza en Salud de Servicios de Salud de Chihuahua; o a quien los sustituya en el puesto.

DÉCIMA SEGUNDA.- USO ACADÉMICO: “LAS PARTES” podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

DÉCIMA TERCERA.- FINANCIAMIENTO: “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de que sea necesario un acuerdo financiero para el desarrollo de las actividades del presente convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL: “LAS PARTES” acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “LAS PARTES”, por lo que las relaciones laborales, obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores.

El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa de control o dominio de “LAS PARTES”, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectos para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso “LAS

PARTES” se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, que sea consecuencia de circunstancias de fuerza mayor o por caso fortuito. Asimismo, **“LAS PARTES”** no serán responsables de los daños y perjuicios que se puedan generar como resultado de la implementación del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que **“LAS PARTES”** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que **“LAS PARTES”** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: **“LAS PARTES”** convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, **“LAS PARTES”** convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “LA UNIVERSIDAD” y “LA SECRETARÍA DE SALUD”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

VIGÉSIMA.- LOGOTIPOS OFICIALES: “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA: El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma y estará vigente **hasta el total cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.**

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: Este instrumento constituye el acuerdo completo entre “LAS PARTES” en relación con su objeto, y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado, debiendo cumplir “LAS PARTES” con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento. “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN: Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de “LAS PARTES” respecto de alguna de las cláusulas contenidas en este convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación.

VIGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS: “LAS PARTES” se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte incumplida asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

VIGÉSIMA SEXTA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTIDADES SEPARADAS: Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que “LAS PARTES” han

constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA NOVENA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, **“LAS PARTES”** acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO.- que fue el presente Convenio constante de 11 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen de cada una de sus hojas el día 23 de febrero de 2022, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

POR “LA UNIVERSIDAD”

POR “LA SECRETARÍA DE SALUD”


DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL


**DR. FELIPE FERNANDO SANDOVAL
MAGALLANES**
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA SALUD
Y SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

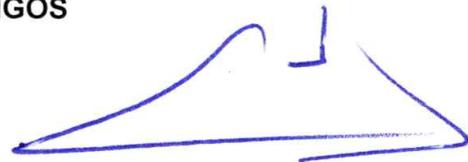

**DR. LUIS CARLOS HINOJOS
GALLARDO**
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y
CIENCIAS BIOMÉDICAS



TESTIGOS



**M.E. ALFREDO RAMÓN URBINA
VALENZUELA**
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



DR. JUAN MANUEL GRANILLO SALAIS
DIRECTOR DE CALIDAD Y ENSEÑANZA EN
SALUD DE SERVICIOS DE SALUD DE
CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROGRAMA DE MAESTRÍA, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA E INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, EN FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----

